

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03933

(25 MAR. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO contra la Resolución número 22195 del 24 de diciembre de 2014.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 22195 del 24 de diciembre de 2014, se resolvió negar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitado por el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Santiago de Cali -Valle del Cauca.

1.2. Que el día 26 de enero de 2015, mediante escrito radicado con el número 2015ER008488 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Neyl Grizales Arana, Rector y Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.599.148 expedida en Santiago de Cali - Valle del Cauca, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 22195 del 24 de diciembre de 2014, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 13 de enero de 2015, al Doctor Neyl Grizales Arana, Rector y Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, según concepto emitido en sesión del 10 de noviembre de 2014, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

4.1.1. El rector y representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, manifiesta que respecto de lo argumentado por la sala en relación al incumplimiento de las condiciones de calidad señaladas por la Sala que para el programa académico han proyectado desarrollar dos líneas de investigación, en cuanto al personal docente indica que la institución cuenta con 16 docentes que orientan asignaturas de acuerdo a sus perfiles profesionales y ocupacionales y 6 docentes con experiencia laboral específica en desarrollo de proyectos, auditorías, asesorías en seguridad industrial, consultorías en administración del control total de pérdidas y saneamiento ambiental.

4.1.2. Concluye el recurrente, que de acuerdo a las consideraciones prestadas en el recurso, revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos De Seguridad y Salud en el Trabajo, en la modalidad presencial, para la sede de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

51. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 23 de febrero de 2015, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

“1. Hechos:

Mediante Resolución 22195 del 24 de diciembre de 2014 el MEN decidió NO OTORGAR Registro Calificado al programa de TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CALI-VALLE del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO (CALI-VALLE) por recomendación de la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas emitida en sesión 322 del 10 de noviembre de 2014 por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

INVESTIGACIÓN:

No se evidencia “el proyecto para el logro del ambiente de investigación y desarrollo que contenga por lo menos recursos asignados, cronograma y los resultados esperados”; tal y como lo define el decreto 1295 de 2010 en su numeral 5.5.3.1.

No se evidencia “la disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar”, como lo define el decreto 1295 de 2010, en su numeral 5.5.3.4

PERSONAL DOCENTE:

No se evidencia la disponibilidad de “Profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo o que tengan experiencia laboral específica referida a las actividades académicas que van a desarrollar”, tal y como lo define el decreto 1295 de 2010, numeral 5.7.1.1.

No se evidencia un documento que permita evidenciar “Los perfiles de los demás profesores contratados o que se obliga a contratar, indicando funciones y tipo de vinculación”, tal y como lo requiere el inciso dos del numeral 5.7.1.3 del decreto 1295 de 2010. No se adjuntan las respectivas hojas de vida ni cartas de intención o compromiso para con las respectivas asignaturas del programa académico.

2. Pruebas

La IES presenta recurso de reposición con consecutivo 2015-ER-008488 del 26 de enero de 2015 complementado con la comunicación radicada con consecutivo 2015-ER-009279 del 27 de enero de 2015. En el recurso presentan:

Un proyecto para el logro del ambiente de investigación y desarrollo con recursos asignados, cronograma y los resultados esperados.

Una lista de dos profesores con contrato de tiempo completo a término indefinido con funciones de fomentar la investigación y que contarán con asignación horaria destinada a investigar una vez se otorgue el registro calificado.

Una lista de seis profesores que tendrán vinculación a proyectos de relación con el sector externo con experiencia laboral específica referida a las actividades académicas que van a desarrollar una vez se otorgue el registro calificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 03933 HOJA No. 3

Una lista de 16 profesores contratados indicando funciones y tipo de vinculación, además de las respectivas hojas de vida o cartas de intención para con las respectivas asignaturas del programa académico una vez se otorgue el registro calificado.

3. **Análisis:**

Según la información adicional allegada en el recurso de reposición, el proyecto para el logro del ambiente de investigación y su desarrollo contiene recursos asignados, cronograma y los resultados esperados consistentes con la propuesta, con lo cual se subsana la falencia identificada.

La lista de dos profesores con contrato de tiempo completo a término indefinido con funciones de fomentar la investigación y la aclaración de la re-asignación horaria en su actual plan de trabajo destinada a investigar una vez se otorgue el registro calificado, subsana la falencia identificada.

La lista de seis profesores que tendrán vinculación a proyectos de relación con el sector externo con experiencia laboral específica referida a las actividades académicas que van a desarrollar una vez se otorgue el registro calificado subsana la falencia identificada.

La lista de 16 profesores contratados indicando funciones y tipo de vinculación, además de las respectivas hojas de vida o cartas de intención para con las respectivas asignaturas del programa académico una vez se otorgue el registro calificado subsana la falencia identificada.

4. **Concepto:**

La sala de evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 22195 del 24 de diciembre de 2014 y en ese orden de ideas OTORGAR el Registro Calificado al programa de TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CALI-VALLE del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO (CALI-VALLE) en metodología Presencial con 63 Créditos Académicos a ser cursados en 5 semestres. Y se sugiere corregir el título a otorgar a TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO."

5.3. La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos De Seguridad y Salud en el Trabajo de la Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO, en metodología presencial.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos De Seguridad y Salud en el Trabajo y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 22195 del 24 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 22195 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos De Seguridad y Salud en el Trabajo de la Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO
Denominación del Programa:	Técnico Profesional en Procesos Administrativos De Seguridad y Salud en el Trabajo
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Procesos Administrativos De Seguridad y Salud en el Trabajo
Sede del programa:	Santiago de Cali - Valle del Cauca
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 03933 HOJA No. 4

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez –INTENALCO, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 25 MAR. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez- Asesor Viceministerio de Educación Superior